

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00425-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división a fin de tener certeza respecto de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede.*

4. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio del presente año, para determinar la competencia de este despacho.

5. Añada el acápite denominado cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 *ibídem*.

6. Acredite con documento idóneo la calidad de condueños de los comuneros.

Allegue una nueva demanda de forma integrada y más ordenada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ